

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente del Impuesto a la Renta correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022 a ser aplicados a los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiados**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 174-2024-EF/50**

Lima, 24 de mayo del 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77 de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27506, Ley de Canon determina los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se explotan dichos recursos naturales de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 13 de la citada ley, crea el canon pesquero señalando que se compone del 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, así como continentales lacustres y fluviales;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, establece que el canon se distribuye entre los gobiernos regionales y gobiernos locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de población y necesidades básicas insatisfechas;

Que, el literal e) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, establece que el canon pesquero, está constituido por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca, aprobada mediante el Decreto Ley N° 25977, pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, así como continentales lacustres y fluviales; asimismo, en el caso de empresas que además de extraer los recursos naturales hidrobiológicos, se encarguen de su procesamiento industrial, se aplica un factor sobre el Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas a fin de determinar el monto del citado impuesto que es utilizado para calcular el canon; señalando que dicho factor se obtiene de la estructura de costos de producción de la Estadística Pesquera Anual del Ministerio de la Producción, autorizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, el artículo 6 del citado Reglamento establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un canon, dentro de los tres (03) primeros meses del año, proporcionan al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos en el referido Reglamento; los que se aprueban mediante resolución ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27506 dispone que determinado el monto del Impuesto a la Renta que constituye, entre otros, recurso del canon pesquero, se transfiere a los gobiernos regionales y gobiernos locales hasta en doce (12) cuotas consecutivas mensuales, a partir del mes siguiente de

recibir la información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT);

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución del canon pesquero, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Ministerio de la Producción, mediante los Oficios N° 00000294-2023-PRODUCE/DVPA, N° 00000084-2023-PRODUCE/DGSFS-PA, N° 00000551-2023-PRODUCE/DVPA, N° 00000525-2023-PRODUCE/DVPA, N° 00000616-2023-PRODUCE/DVPA, N° 00000150-2024-PRODUCE/DVPA y N° 00000199-2024-PRODUCE/DVPA; por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mediante el Oficio N° 0000867-2023-INEI/JEF y por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) con Oficio N° 000274-2023-SUNAT/7B0000; la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas realiza los cálculos correspondientes para la determinación de los índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del canon pesquero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, así como el número de cuotas a que se refiere el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27506;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF y en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Objeto**

Aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente del Impuesto a la Renta correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022 a ser aplicados a los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Cuotas

El canon pesquero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 es distribuido en una cuota (01).

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2292160-1

Aprueban los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2024**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 175-2024-EF/50**

Lima, 24 de mayo del 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, señala que tiene por objeto establecer la regalía minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;